

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE 1976

No. 18,225

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 55 de 23 de noviembre de 1976, por medio del cual se reglamenta la expedición de Licencia de Pesca de Camarón.

AVISOS Y EDICTO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

REGLAMENTASE LA EXPEDICION DE LICENCIA DE PESCA DE CAMARON

DECRETO No. 58
DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1976

Por medio del cual se reglamenta la expedición de Licencia de Pesca de Camarón

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La pesca de camarón en aguas jurisdiccionales de la República con fines comerciales e industriales, queda sujeta a la obtención de una Licencia especial denominada "LICENCIA DE PESCA DE CAMARON".

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia de Pesca de Camarón es intransferible y ampara la actividad desarrollada por el titular en un barco específico.

ARTICULO TERCERO: Quedan obligadas a solicitar la mencionada LICENCIA las siguientes personas naturales o jurídicas:

a) Los propietarios de barcos camaroneros mayores de 20 toneladas brutas cuyas embarcaciones operaban amparadas con Licencia de Pesca de Camarón expedida de acuerdo con disposiciones del Decreto No 42 de 24 de enero de 1965:

b) Los propietarios de barcos no mayores de 20 toneladas brutas que comprueben estar dedicados a la pesca de camarones al amparo de las disposiciones anteriores a la vigencia de este Decreto:

c) Los propietarios de barcos que sin tener licencia hayan sido construidos o estén en proceso de construcción, al momento de entrar en vigencia este Decreto, dentro de programas de entidades gubernamentales y con el debido conocimiento del Ministerio de Comercio e Industrias:

d) Las personas que al entrar en vigencia este Decreto hayan obtenido del Ministerio de Comercio e Industrias autorización para reemplazar un barco camaronero, conforme a las disposiciones del Decreto No. 42 de 24 de enero de 1965:

e) Las personas que mediante autorización previa del Ministerio de Comercio e Industrias adquieran la propiedad de un barco camaronero debidamente amparado con la Licencia de Pesca de Camarón:

f) Las personas que al entrar en vigencia este Decreto hayan sido autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industrias para dedicarse a la Pesca de Camarón, mediante la expedición de zarpes provisionales.

PARAGRAFO: Las licencias obtenidas conforme el acápite (d) serán canceladas en caso de que la nave no haya sido reemplazada en un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de promulgación de este Decreto.

ARTICULO CUARTO: A partir del 31 de julio de 1977 la expedición de Licencias de Pesca de Camarón o sus renovaciones posteriores causarán el derecho anual que a favor del Fisco reconoce el Artículo 287 del Código Fiscal.

Este derecho se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Las embarcaciones menores de 60 pies de eslora pagarán a razón de cincuenta centavos de balboa (B/0,50) por cada caballo de fuerza del motor;

b) Las embarcaciones de 60 hasta 65 pies de eslora pagarán a razón de un balboa (B/1,00) por cada caballo de fuerza del motor;

c) Las embarcaciones mayores de 65 pies de eslora pagarán a razón de dos balboas (B/2,00) por cada caballo de fuerza del motor.

PARAGRAFO: El Organismo Ejecutivo procurará que en el Presupuesto Nacional se incluya una suma igual a la recaudada en el año anterior en concepto de Licencia de Pesca de Camarón, para ser utilizada en los programas de pesca artesanal que lleva a cabo la Dirección de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO QUINTO: La solicitud para cada Licencia de Pesca de Camarón o su posterior renovación, se hará en formularios suministrados por el Ministerio de Comercio e Industrias a través del Departamento correspondiente. A este formulario se adherirán timbres por valor de dos balboas y uno del Soldado de la Independencia.

ARTICULO SEXTO: Para obtener y renovar esta Licencia, será necesario acreditar lo siguiente:

a) Haber cancelado los derechos de Licencia según lo establece el Artículo Cuarto;

b) Presentar certificado de Paz y Salvo Nacional del propietario de la nave;

c) Presentar certificado de Paz y Salvo de la nave;

d) Presentar copia de la Patente de Navegación vigente. En los casos en que se haya expedido la Patente Permanente de Navegación ésta deberá estar inscrita en el Registro de la Propiedad. Cualquier modificación posterior de los datos que aparezcan en la Patente de Navegación deberá comunicarse a la Dirección de Recursos Marinos.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
En el Exterior B/.8.00
Un año en la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Elcy Alfaro 4-16.

ARTICULO SEPTIMO: A partir de la promulgación del presente Decreto las Licencias de Pesca de Camarón deberán renovarse antes del 31 de julio de cada año.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Se reconoce hasta el 31 de julio de 1977 la validez de las Licencias de Pesca de Camarón expedidas con anterioridad a la promulgación de este Decreto.

ARTICULO OCTAVO: En la venta, cesión o traspaso de una embarcación camaronera no se incluye la Licencia de Pesca de Camarón respectiva, la cual de hecho queda cancelada. Sin embargo, el nuevo propietario tendrá derecho a solicitar y obtener una Licencia de Pesca de Camarón para amparar a la nave adquirida, siempre que ésta continúe en la pesca del Camarón.

ARTICULO NOVENO: En caso de pérdida total del barco por hundimiento, incendio, deterioro absoluto, de venta al exterior, transformación a otro tipo de pesca o actividad, o por cualquier causa en que el barco dejara de prestar servicio por un período de tiempo ininterrumpido de nueve (9) meses, se cancelará definitivamente la Licencia de Pesca de Camarón.

ARTICULO DECIMO: Sólo se expedirá Licencia de Pesca de Camarón a las personas comprendidas dentro de los supuestos que enumera el Artículo Tercero.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las restricciones sobre expedición de nuevas Licencias estarán sujetas a revisión de acuerdo con investigaciones científicas que adelante la Dirección General de Recursos Marinos. En caso de que estos informes indiquen la conveniencia de aumentar o disminuir el número de embarcaciones camaroneras, esta medida se reglamentará por Decreto, previo dictamen favorable de la Dirección General de Recursos Marinos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Ministerio de Comercio e Industrias tramitará, expedirá, renovará y cancelará las Licencias de Pesca de Camarón de acuerdo con las disposiciones del presente decreto a través de la Dirección de Recursos Marinos. El interesado que se encuentre afectado por las decisiones de éste podrá apelar ante el despacho del señor Ministro.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cada embarcación camaronera deberá llevar colocada en lugar visible de la cabina, copia de la Licencia de Pesca de Camarón que ampara su actividad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los astilleros y artesanos constructores de barcos, que operen en el país, están en la obligación de notificar al Ministerio de Comercio e Industrias sobre los contratos de construcción y no podrán construir embarcaciones camaroneras sin que el interesado presente la Licencia respectiva. Se aceptarán de lo dispuesto en esta disposición a las embarcaciones destinadas al extranjero.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los propietarios de naves que se dediquen a la pesca de camarón sin haber obtenido la Licencia correspondiente, o la renovación de las que han expirado, serán sancionadas conforme a lo que dispone el Artículo 297 del Código Fiscal.

Igual sanción se impondrá a los astilleros que no den cumplimiento a lo establecido en este Decreto y a quienes compren camarón a embarcaciones que no posean la Licencia respectiva. Las sanciones anteriores se impondrán sin perjuicio del comiso del producto de la actividad ilícita.

Toda compra de camarón al por mayor debe estar respaldada por factura en que conste el nombre de la nave camaronera y el número de su Licencia de Pesca de Camarón. Dicha factura deberá presentarse a las autoridades cuando éstas la soliciten.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los administradores de Puerto y las autoridades de Policía no extenderán la Autorización de Zarpe a los barcos que, de acuerdo con la lista que deberá enviarles el Ministerio de Comercio e Industrias, no tengan su Licencia de Pesca de Camarón debidamente actualizada.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Ministerio de Comercio e Industrias a través del Departamento correspondiente podrá extender permisos de pesca exploratoria o de investigación científica. Las entidades privadas o internacionales, que deseen proveerse de dichos permisos, deberán presentar una certificación de la empresa o institución que representan, acompañada de un plan de trabajo, comprometiéndose a dar todas las facilidades del caso para que funcionarios del Ministerio de Comercio e Industrias o los que éste designe, participen en dichas investigaciones. Los interesados deberán asimismo suministrar informaciones completas sobre el resultado de sus observaciones al referido Ministerio. Para efecto de coordinación, las entidades gubernamentales comunicarán al Ministerio de Comercio e Industrias sobre los trabajos que realicen relacionados con la pesca u otros proyectos similares.

Quienes se dediquen a la pesca con fines exploratorios o de investigación científica amparados en los permisos a que antes se hace referencia están en la obligación de entregar el excedente del proyecto al Ministerio de Comercio e Industrias, para ser distribuido entre las instituciones de beneficencia pública.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las personas que por estar comprendidas en los supuestos que enumera el Artículo Tercero de este Decreto tengan derecho a solicitar y obtener una Licencia de Pesca de Camarón, deberán hacer la solicitud correspondiente dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que entre a regir este Decreto.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Corresponderá velar por el cumplimiento de este Decreto a las autoridades políticas, a las de la Autoridad Portuaria Nacional y a las del Ministerio de Comercio e Industrias; pero en todos los infractores deberán ser puestos a disposición del Ministerio de Comercio e Industrias, a través del

Departamento correspondiente, quien impondrá la sanción respectiva.

ARTICULO VIGESIMO: Este Decreto subroga el Decreto No. 42 de 24 de enero de 1965, que regula la misma materia.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS
Presidente de la República de Panamá

LICDO. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE ARRAIJAN, PANAMA REPUBLICA DE
PANAMA..**

**EDICTO No. 108
(5 de Nov. de 1976)**

El suscrito Alcalde Encargado del Distrito de Arraiján, al público

HACE SABER:

Que el Señor ROBERTO GORDON G., panameño, residente en Nuevo Emperador, Arraiján, y portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-93768, mediante memorial dirigido a este Despacho Alcaldicio, ha solicitado se le adjudique a título de compra un lote de terreno Municipal, que se distingue con el No. 9 de la manzana 22 de la parcelación del Corregimiento de Nuevo Emperador, Arraiján, y portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-93768, mediante memorial dirigido a este Despacho Alcaldicio, ha solicitado se le adjudique a título de compra un lote de terreno Municipal, que se distingue con el No. 9 de la manzana 22 de la parcelación del Corregimiento de Nuevo Emperador, dicho lote tiene un área de SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (771.78Mts2.) y esta ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Lote No. 8 Luzmila Yeep de Lee

Sur: Lote No. 10 Roberto Gordón

Este: Lote No. 2 José D. Taylor

Oeste: Avenida B.

Que en base a lo que establece el acuerdo No. 38 de el 8 de agosto de 1965, se fija el presente Edicto por el término de diez días (10) en lugar visible de este Despacho Alcaldicio, para que dentro de dicho término puedan las personas que se encuentran afectadas presentar sus reclamos.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

Dado en Arraiján a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

VIELKA E. GONZALEZ
Secretaria General.

ROBERTO E. TEJADA
Alcalde Encargado del Dtto. de Arraiján.

L233032
(Única Publicación).

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 81

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA al ciudadano ALEXIS CASTILLO para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad, de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en el negocio de ADOPCION propuesto por Letifalan Jorge Nader Morales, en favor de la menor ANA GRACE CASTILLO GUERRA.

Se le advierte al emplazado, Alexis Castillo, que de no comparecer en el término estipulado, se proseguirá el juicio sin su concurso, para lo cual se le bombrará un Curador adlitem con quien se proseguirá el trámite hasta su finalización.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis.-

El Juez,
Licda. A. Montenegro de Fletcher
La Secretaria,
Magda Guzmán

217766
(Única publicación).

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio comunico que mediante Escritura Pública No. 12 de 15 de enero de 1976, compré al Licdo. Martín Herrera Díaz el negocio denominado Botica Francesa ubicado en calle 11 Avenida Amador Guerrero número 11.153 de la ciudad de Colón.

Colón. 15 de enero de 1976

Adelaida del Carmen Herrera de Chavarría Céd.
8-73-873
L212160
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente edicto al público,

EMPLAZA:-

A la ausente MARIA LUISA GONZALEZ, cuya paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el juicio de adopción promovido por el Licenciado Fernando Bustos González en representación de Avelina Barria Barrio y Francisca Mendoza de Barria a favor del menor Theodoro González y contra María Luisa González y contra el Ministerio Público, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de Noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo.) CRISTOBAL HIDALGO.

El Secretario
(fdo.) ISMAEL MOJICA NUÑEZ

Lo anterior es fiel copia de su original

Santiago, 15 de noviembre de 1976,

ISMAEL MOJICA NUÑEZ
Secretario.

L-81516
(Única Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA No. 7-V

Hasta el día 9 de diciembre de 1976, a las 2:30 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para el "SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO EN EL HOSPITAL DE BOCAS DEL TORO".-

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1969, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos y planos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social, mediante el pago de B/15.00 (quince balboas), de los cuales se devolverá el 50%, a los 30 días después del acto de Licitación, siempre y cuando los planos y especificaciones sean devueltos en buenas condiciones y encuadrados en completo orden.-

Licdo. EDGARDO REYES MEDINA
Jefe del Depto. de Compras a.i.

Panamá, 21 de noviembre de 1976.-

EDICTO DE REMATE:

El secretario del Juzgado Primero Municipal del Dto. de David, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR por medio de este Edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes veinte (20) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976), para que entre las ocho de la mañana (8 a.m.) y cinco de la tarde, (5 p.m.), tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por el señor Fernando Piquerías, por medio de su apoderado legal y contra el señor LUIS PINEDA, el cual se describe así:-

"AUTOMOVIL PICK UP, marca DAIHAT SU, con placa #C-13535, con vago de metal, color rojo, año 1970, el cual se encuentra depositado en manos del depositario".

Servirá de base para el remate del vehículo a motor antes descrito, el avalúo previamente señalado o sea trescientos cincuenta balboas, B/350.00; y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la secretaría del tribunal el 5% de la base correspondiente como garantía de solvencia. Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana (8 a.m.) hasta las cuatro de la tarde, (4 p.m.) pues de esa hora en adelante sólo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores. Se advierte que si el día señalado para el remate decretado no es posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, esto se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, de este Tribunal, hoy dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos setenta y seis, (1976).

DAVID, 16 de noviembre de 1976.

(Fdo.) S. BOLAÑOS
Santiago Alberto Bolaños
Srio.-

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que se extiende a solicitud de parte interesada, hoy dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976)

SANTIAGO A. BOLAÑOS
Srio.-

(L-233316
Una Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 243

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA A REPUBLIC NATIONAL BANK, INC., (representado por el señor OSWALDO OCHOA), para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Pago Por Consignación, propuesto por J.J. Briones y Cía. S.A. en su contra.-

Por tanto se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy, dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).-

El Juez,
(fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario.-

(L-233323
Única publicación)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 18 de noviembre de 1976.-

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 242

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a EDNA TORRES DE MILLER, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar derecho en el Juicio de Divorcio promovido en su contra por su esposo, señor, ALFREDO MILLER.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy quince de noviembre de 1976.

El Juez,
(fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario.-

L-233293
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9802, de 23 de octubre de 1976, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de noviembre de 1976, a la Ficha 004844, Rollo 197, Imagen 0123, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GLORIAMAR S.A.",

L-233264
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado ISAAC HERES, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.

VISTOS.....

Por lo expuesto, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado ISAAC HERES desde el día 25 de noviembre de 1975, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros los señores ZARINA ZAFRANI DE HERES, FORTUNA HERES ZAFRANI DE MINERHART, JACABO HERES ZAFRANI, DAVID HERES ZAFRANI, SALOMON HERES ZAFRANI, ABRAHAM ALBERTO HERES ZAFRANI, EZRA MARCOS HERES ZAFRANI, MOSES HERES ZAFRANI, ELIAS HERES ZAFRANI, DIANA HERES ZAFRANI.

NI DE GOOT y JOSE HERES ZAFRANI, en sus condiciones de esposa e hijos del causante; y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO.) CARLOS WILSON MORALES, (FDO.) AMERICA P. DE CORONELL, SECRETARIA.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de las partes interesadas para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez
(fdo.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

La Secretaria
(fdo.) AMERICA P. DE CORONELL

L233207
(Única publicación)

RESUELTO No. 18-76

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Solicitud de Precios No. 856 del 12 de julio de 1976, por el suministro de medidores selectivos de nivel, se recibieron propuestas de:
RVC Internacional, S.A., por un total de B. 113,500.00
Miami Purchasing Service Corp., por un total de.....
\$ 73,537.50

B. Que de acuerdo a evaluación de la Gerencia de Micro Ondas, recomienda se adjudique lo solicitado en la Solicitud de Precios No. 856, a la firma Miami Purchasing Service Corp., por un total de \$73,537.50, por cumplir con los requisitos técnicos requeridos por esta Institución, ofrecer financiamiento para su pago y fecha de entrega aceptable.

C. Que de acuerdo con literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B. 25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente lo solicitado en la Solicitud de Precios No. 856, a la firma Miami Purchasing Service Corp., por un total de setenta y tres mil quinientos ochenta y siete dólares con cincuenta centésimos (\$73,537.50), por cumplir con los requisitos técnicos requeridos por esta Institución, ofrecer financiamiento para su pago y fecha de entrega aceptable.

Artículo segundo: Autorizar a la Gerencia de Compras y Proveduría para que firme los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los interesados para los efectos del artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

TTE. ORNEL, MANUEL J. ARAUZ
Gerente General

Panamá, 16 de noviembre de 1976.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Beatriz Barrera de Douglas propuesto en este Tribunal por los presuntos herederos mediante apoderado judicial se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Beatriz Barrera de Douglas desde el día de su fallecimiento acaecido el día 12 de junio de 1976; Que son herederos sin perjuicios de terceros en su condición de esposo Reginaldo Douglas y en condición de hijos Beatriz Alicia Douglas de Molina, Rogelio Alfredo Douglas Barrera, Reinaldo Vicente Douglas Barrera y Tomas Alberto Douglas Barrera; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado S., (fdo) Guillermo Morón A. Srlo.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación y que transcurridos diez días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 15 de noviembre de 1976.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario.

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 15 de noviembre de 1976.

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L 233227
(Única Publicación)

del día de hoy doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

LICDA. NILSA CHUNG B.

L 216288
(Única Publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y NUEVE.

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA

A la señora RAQUEL MARIA ATENCIO DE GRACIA, de generales y paradero que dice desconocer el actor, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio de divorcio que seguidamente ha interpuesto en su contra su esposo EDILBERTO GARCIA GONZ ALEZ, mediante apoderado especial Licdo. Fernando Bustos González, por la causal séptima (7a) del artículo 114 del Código Civil, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, para que comparezca y justifique su ausencia, a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un periódico de Circulación Nacional y en la Gaceta Oficial por el término de Ley conforme lo indica el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de agosto de 1967, con la advertencia de que si no lo hace dentro del término señalado, se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal y se le asignará un defensor de Ausente.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos (22) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Santiago 22 de noviembre de 1976.

Luis Estrada Portugal,
Secretario del Juzgado

81039
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 012-DRA-76

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al Público:

HACE SABER:

LICDA. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE LE ANTECEDE,
CERTIFICA:

Que el tomo 1070, folio 262, asiento 114.384 A de la Sección de Personal Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita y vigente la sociedad anónima denominada B.T. FRIENDSHIP, S.A.
Que a la Ficha 004408, Rollo 179, Imagen 0274 de 29 de octubre de 1976, de la Sección de Micropelícula Mercantil, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 9099 de 19 de octubre de 1976. Otorgada en la Notaría Sa. del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución de B.T. FRIENDSHIP, S.A. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y treinta y cinco de la mañana

Que el señor (a) VIVIANO CORTEZ, vecino (a) del Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-103-874, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0154 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 5664.6450 metros cuadrados, ubicada en SAN MIGUEL, Corregimiento de SAN MARTIN del Distrito de

PANAMA de esta Provincia, cuyos linderos son:
 NORTE: CELEDONIO, JUSTINO, ALEJANDRO,
 MAGDALENO CORTEZ y SERAFIN GARCIA
 Sur: MANUEL GARCIA CASTILLO
 ESTE: MANUEL GARCIA CASTILLO
 OESTE: RIO PACORA Y CASIMIRO GARCIA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chapo 5 de octubre de 1976

AGR. JULIO C. ADAMES
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ROSA E. FRAGUEIRO DE CABRERA
 Secretaría Ad-Hoc.

L208846
 (Única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 DIRECCION REGIONAL ZONA 5- CAPIRA

EDICTO DRA 068-DRA-76

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público,

HACE SABER:

Que el Señor (a) ALFONSO ORTEGA ESPINOSA vecino (a) del Corregimiento de BEJUCO Distrito de CHAME portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-221-2737 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 8-0181 la adjudicación a Título Oneroso de 13 has 0991.25M2 metros cuadrados, ubicada en CHAME Corregimiento de BEJUCO Distrito de CHAME de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CARRETERA ANTIGUA AL LIBANO Y A LA PUNTA CHAME

SUR: SERVIDUMBRE A OTRAS FINCAS

ESTE: MANUELA ORTEGA

OESTE: CARRETERA ANTIGUA AL LIBANO Y SERVIDUMBRE A OTRAS FINCAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, OCHO (8) de OCTUBRE DE 1976

ABIGAIL LANDECHO
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Sofía C. de González
 Secretaría Ad-Hoc.

L-20-8405
 (Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 OFICINA REGIONAL ZONA No.5 CAPIRA

EDICTO No. 038-DRA-76

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público,

HACE SABER:

Que el Sr. (a) GREGORIO GONZALEZ, vecino (a) del Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 671 inscrita a tomo No. 14, Folio 84, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, una superficie de 0 Has. 0645.96m2, ubicada en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de: LA CHORRERA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CARRETERA A LA MITRA/ A NICOLAS A. SOLANO

SUR: TERRENOS DE FLORENCIA RAQUEL FRANCO:

ESTE: RESTO DE LA FINCA 671, TOMO 14, FOLIO 84; y

OESTE: TERRENOS DE GREGORIO GOMEZ

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de: LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 20 días del mes de JULIO del año de 1976.

ABIGAIL LANDECHO
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

SOFIA C. DE GONZALEZ
 Secretaría de Ad. Hoc.

L-187832
 Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio de la presente cita y emplaza a JUAN FLORES RODRIGUEZ, varón, panameño, soltero de 35 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-130-564, hijo de Juan Flores y Juana de Dios Rodríguez, con residencia en Parque Lefevre Calle 1a., Casa No. 33, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más al de la distancia contado a partir de la publicación de este Edicto en un diario de la localidad, a notificarse de la sentencia de segunda instancia emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en su contra por el delito de Posesión Ilícita de Drogas, cuya parte resolutive dice:

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA- Panamá, coto de abril de mil novecientos setenta y seis,

VISTOS:-----

En razón de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por auto-

ridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo) Mag. DIDIMO ESCARTIN

(Fdo) Mag. RAMON E. FABREGA

(Fdo) Mag. ALVARO CEDENO B.

(Fdo) Mag. ATANASIO GONZALEZ

(Fdo) Mag. CARLOS V. CHANG

(Fdo) Carlos H. Tomlinson H., Secretario

Se advierte al procesado JUAN FLORES RODRIGUEZ, que debe comparecer a este tribunal dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales; además de su omisión se apreciará como indicio grave en su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención. Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento del delito de posesión ilícita de drogas. Salvo las excepciones comprendidas en el artículo 2003 del Código Judicial. Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis y copia del mismo se remite al periódico oficial (Editora Renovación) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial para que sea publicado por una sola vez en dicho periódico de circulación nacional.

Fdo, Lcdo, Isidro A. Vega Barrios
Juez Quinto del Circuito

(Fdo) Miguel A. Ceballos R.
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL
Panamá, 27 de abril de 1976

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio de la presente cita y emplaza a FRANCISCO GONZALEZ ORTIZ, varón, panameño, trigueño, soltero, albañil, de 30 años de edad, con estudios primarios completos, con cédula de identidad personal No. 2-46-628, nacido el día 16 de enero de 1941 en Cocle. Aguadulce, con peso de 122 libras, hijo de Silverio González Pinzón y Epifania Ortiz de González, con residencia en Juan Díaz (ciudad Radial) calle once, a fin de que concurra a este tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contado a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia de segunda instancia emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en su contra por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Alberto Torres Guevara cuya parte resolutive dice:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-- Panamá, veintidos de abril de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, dictó sentencia condenatoria en contra de Francisco González Ortiz por el delito de lesiones personales en perjuicio de Alberto Torres Guevara, imponiéndole la pena de un (1) año de reclusión y a las accesorias del pago de los gastos procesales y las costas causadas por su rebeldía.

Por lo expuesto el Segundo Tribunal Superior administra justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA, la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo) Mag. ALVARO CEDENO B.

EDITORIA RENOVACION, S.A.

(Fdo) Mag. CARLOS V. CHANG

(Fdo) Mag. RAMON E. FABREGA

(Fdo) Mag. DIDIMO ESCARTIN

(Fdo) Mag. ATANASIO CONDOLA

(Fdo) CARLOS H. TOMLINSON H., Secretario.

Se advierte al sindicato FRANCISCO GONZALEZ ORTIZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido y de no hacerlo dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención. Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad penal por encubrimiento del delito imputado.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy dose de mayo de mil novecientos setenta y seis; y copias del mismo se remite a la Editora. Renovación, para que sea publicado por una sola vez, en la Gaceta Oficial.

Lcdo, Isidro A. Vega Barrios
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 12 de mayo de 1976

El Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Suscrito Personero Municipal del Distrito de Boquerón, en la Provincia de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

Al ciudadano CRISTOBAL COLON CASTILLO, de generales y paradero actual desconocido, pero que según informaciones reside en Panamá, a objeto de que dentro del improrrogable término de diez (10) días más la distancia que inmediatamente comenzará a correr desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Personería Municipal a rendir declaración jurada que de él se necesita en las sumarias que se instruyen en este Despacho, por el delito de Lesiones por Imprudencia contra José María Caballero, se advierte al emplazado de que su ausencia no constante este emplazamiento será tomado como indicio grave en su contra y por tanto, esa situación en modo alguno es óbice para la continuación sumarial.

En consecuencia y para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de Ley y se remiten copias del mismo a la Gaceta Oficial para su debida publicación por tres (3) veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Boquerón, a los nueve (9) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis 1976.

El Personero Municipal,
HILARIO MONICA G.,

La Secretaria:
ZENALDA E. DE GUERRA.

1a. publicación.